

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL PAGO DE LOS DÍAS 31 DE CADA MES Y AJUSTE EN EL MES DE FEBRERO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA 86 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

Dr. José de Jesús Bazán Levy, Director General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 98, 99, 100, 102 y 103 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 40, 48, 53, 54 fracciones I, y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Décimo, fracciones I, VI y X del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, de fecha 30 de marzo de 2000, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de enero de 2004; 12 fracciones I, VIII y XVII del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, Ley Federal de Trabajo artículos 82, 83, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 97, 100, 101, 104, 105, 107 y 110 y cláusula 86 del Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal; tiene a bien emitir el presente:

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL PAGO DE LOS DÍAS 31 DE CADA MES Y AJUSTE EN EL MES DE FEBRERO SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA 86 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

PRIMERO.- Los trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, tendrán derecho al pago de los días 31 de los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre, así como el ajuste en el mes de febrero a fin de apegarse al pago equivalente 5 (cinco) días de pago de ajuste al calendario y 6 (seis) en el caso de años bisiestos.

SEGUNDO.- El Instituto cubrirá al trabajador activo, el pago proporcional al tiempo laborado de manera anual a sus trabajadores, el importe de cinco días de salario integrado y seis en años bisiestos en la primera quincena de diciembre.

TERCERO.- El pago se realizará conforme al último tabulador salarial vigente que se tenga en el momento del pago. Aquellos trabajadores que durante el año causen baja, no tendrán derecho a que se le cubra la parte proporcional.

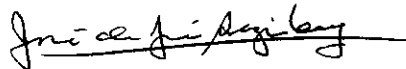
CUARTO.- Como todo ingreso, esta sujeto a la aplicación del Impuesto mensual y anual correspondiente, así como también será perceptible del pago de la pensión alimenticia.

QUINTO.- La Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Recursos Humanos, será el área responsable de tramitar y dar seguimiento a los pagos por concepto de Ajuste de Calendario; verificando que los pagos se realicen con oportunidad.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Lineamiento Técnico, será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2009.

EL DIRECTOR GENERAL



DR. JOSÉ DE JESÚS BAZÁN LEVY